

INFORME SECRETARIAL, 10 de noviembre de 2.020

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, pendiente por seguir adelante la ejecución, a solicitud de la parte actora. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00347-00. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 23 MAR 2021

La parte actora solicita se dicte sentencia por cuanto ha surtido la notificación a la parte demandada, sin embargo, observado el plenario, se observan las siguientes inconsistencias.

En un primer intento la parte actora dirige la citación para diligencia de notificación personal al GRUPO DE APOYO DISTRITO SOLEDAD-MEBAR, la cual fue informada en la demanda, con resultado negativo, puesto que indican que la persona a notificar no labora en dicha dirección.

Posteriormente indica una nueva dirección para notificación personal, esta es Calle 7ª No. 16-57 de Santa Marta, con resultado negativo, puesto que se indica que la dirección no existe.

Solicitó el emplazamiento y se accedió a ello mediante auto de fecha 12 de marzo de 2.020.

Sin embargo el 31 de agosto de 2.020 informa que ha notificado al correo electrónico que no fue informado previamente al despacho, ni a su vez indica como lo obtuvo tal como lo indica el inciso 2º. Del artículo 8º del Decreto 806 de 2.020 *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Por ultimo mediante memorial de fecha 17 de septiembre de 2.020 aporta citación de diligencia de notificación personal al CAI de COSTA HERMOSA con resultado positivo, dirección que no fue informada previamente al despacho y en dicho memorial indica que ya está surtida la notificación por cuanto el aviso fue enviado por correo electrónico.

Como bien se observa la parte actora está combinando la forma de notificar que indica el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292, con la del Artículo 8º del Decreto 806 de 2.020, y en gracia de discusión que se tenga como recibida la citación para diligencia de notificación personal en el CAI de COSTA HERMOSA, esta dirección no fue informada previamente al despacho.

Así las cosas, no es dable tener por notificada a la parte demandada, y en su defecto se ordenará volver a notificar en debida forma.

Por lo expuesto se dispone:

1. Negar Seguir Adelante la ejecución dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Ordénese nuevamente la notificación en debida forma de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>25</u>	Hoy <u>24/03/21</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	